

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Las ordenanzas, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y otros instrumentos que publique esta gaceta, tiene carácter oficial y su cumplimiento es obligatorio por parte de los particulares y de autoridades nacionales, estatales y locales.

Mérida, 21 de Diciembre del 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Depósito Legal Nro. PPO198506ME100 Extraordinaria Nro. 121 Año II

SUMARIO

*

ORDENANZA

ORDENANZA SOBRE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA.

SUMARIO

*

ORDENANZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR

Mérida, 13 de diciembre de 2023. Año 213° de la
Independencia y 164° de la Federación.

SUMARIO

ORDENANZA

ORDENANZA SOBRE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), como órgano adscrito a la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida es de carácter técnico-tributario, cuyas competencias generales son las siguientes: La liquidación y recaudación de los tributos municipales, intereses, sanciones y otros accesorios, la aplicación de las ordenanzas tributarias y las tareas de fiscalización y control del cumplimiento voluntario, la aplicación de las normas tributarias sobre los derechos y obligaciones que de ello se deriven y las derivadas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El SAMAT es un órgano con autonomía funcional y administrativa de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida, encargado de administrar, fiscalizar, recaudar y resguardar el sistema de ingresos tributarios del municipio y los impuestos nacionales que le sean delegados.

Las líneas estratégicas del SAMAT se encuentran direccionadas hacia la obtención de los siguientes fines:

- a.- Busca garantizar la aplicación de la potestad tributaria del Municipio en la generación de ingresos propios procurando mantener los preceptos constitucionales relativos a la justa distribución de las cargas públicas tomando en cuenta la capacidad económica del contribuyente.

- b.- Elevar el nivel de recaudación tributaria para así lograr cumplir con en el presupuesto de ingresos diseñado para tal fin por parte de la Alcaldía del Municipio Libertador, ello con el fin de garantizar el equilibrio fiscal y lograr la consecución de los programas que conforman los gastos de inversión social y de infraestructura local.

De lo anteriormente descrito, se pueden sintetizar tanto la misión como la visión del órgano, de la siguiente manera:

Misión: Coadyuvar a la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida, en el cumplimiento de sus fines, mediante la implantación de un sistema eficiente de recaudación de los tributos. Apoyándose en el profesionalismo y excelencia de su capital humano, el control fiscal y social y en la ejecución de acciones estratégicas dirigidas al desarrollo de una cultura tributaria local.

Visión: Ser un instituto modelo de gestión pública municipal, participativo, honesto, transparente, eficiente, inspirado en la vocación de ofrecer calidad de servicio al contribuyente teniendo como finalidad contribuir en el bienestar de los merideños.

Por lo cual, los funcionarios que detentan la competencia funcional relativa al Departamento de Licores y Especies Alcohólicas, quienes son los encargados de tomar las decisiones concernientes con el otorgamiento, renovación, traspasos, traslados, transformación, transferencias y permisos temporales que tengan como hecho imponible el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

Aunado a ello, existe la necesidad de crear alternativas económicas que establezcan nuevos mecanismos de acción que garanticen la recaudación de recursos financieros necesarios para facilitar y garantizar el funcionamiento eficiente de las instituciones gubernamentales que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas, y en vista de la paralización de la recepción de ingresos económicos mediante la renta petrolera a partir de la aplicación de las mal llamadas “**sanciones económicas**”, la devaluación inducida e impuesta; surge la necesidad de adecuar las sanciones aplicables por incumplimiento, tomando como referencia lo contenido en el Código Orgánico Tributario y en la aplicación de las diversas tasas administrativas a lo tipificado en la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS**, por lo cual se establecerá en el presente Proyecto de Reforma Total de la Ordenanza Sobre Venta y Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio Libertador del estado Mérida, como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

El presente Proyecto de Reforma Total de la Ordenanza Sobre Venta y Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio Libertador del estado Mérida tipifica un total de **103 artículos** redactados bajo la siguiente estructura:

ORDENANZA SOBRE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO V

DE LA RETENCIÓN DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS POR ORGANOS AUXILIARES.

TÍTULO III

DE LOS PERMISOS TEMPORALES

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

TÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN EN VEHICULOS DE CARGA

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS PARA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN VEHÍCULOS DE CARGA

**TÍTULO V
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
DE LAS TASAS APLICABLES POR TRAMITES
ADMINISTRATIVOS.**

**TITULO VI
DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS
DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES
ALCOHÓLICAS.**

**CAPÍTULO I
DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO II
DE LOS HORARIOS**

**TÍTULO VII
DE LA FISCALIZACIÓN, NOTIFICACIONES Y
RECURSOS, PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y
COOPERACION DE LOS ENTES**

**CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO III
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**CAPITULO IV
DE LA COOPERACIÓN DE LOS ENTES Y ORGANOS.**

**TÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS SANCIONES Y DE
LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES**

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS**

**TÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O
CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL
EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I

TÍTULO X

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES
FINALES.**

**TITULO XI
DISPOSICION DEROGATRIA.**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO LIBERTADOR
ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

El Concejo Municipal del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con los artículos 54 ordinal 1º y 6º; artículo 95 ordinales 1º, 4º y 23º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 24 de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales y del artículo 135 del Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal Libertador del Estado Mérida, publicado en la gaceta Oficial Municipal Extraordinario N° 10 Año I de fecha 23 de Enero de 2014, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS EXPENDIOS DE
BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto regular la actividad comercial relacionada con el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en jurisdicción del Municipio Libertador, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización que permita la explotación comercial de dicha actividad, y las subsiguientes renovaciones anuales, así como las fiscalizaciones, verificaciones, apertura de procedimientos y sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de los preceptos legales contenidos en la presente ordenanza, en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Artículo 2.-Órgano Encargado. El municipio Libertador a través del Departamento de Licores y Especies Alcohólicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, conocido por su acrónimo SAMAT, **es el único encargado** de hacer cumplir los procedimientos para la autorización e instalación de los expendios de bebidas y especies alcohólicas, traslado, traspaso, transformación, transferencia, modificación de bases originales, fraccionamiento de barras, depósitos, cambio de representación legal o administrador, así como también emitir la autorización para el expendio de bebidas y especies

alcohólicas en espectáculos públicos, autorización para venta, transporte y distribución en vehículos de carga y autorización para el expendio de bebidas artesanales, previo al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes que rijan la materia de licores.

Artículo 3.- De Las Licencias. Toda persona que pretenda ejercer el expendio de bebidas y especies alcohólicas deberá obtener en principio la Licencia de Actividades Económicas de conformidad con la Ordenanza que rige la materia además del cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Publicidad y Propaganda Comercial Sobre Bebidas y Especies Alcohólicas. Las empresas publicitarias no podrán emitir ninguna propaganda sobre bebidas y especies alcohólicas que no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional y el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), so pena de incurrir en las sanciones correspondientes. Todo lo concerniente a esta materia se regirá por lo estipulado en la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

Artículo 5.- Definiciones. A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1.- Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal.

2.- Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza, no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

3.- Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: Es la Aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas y especies alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal.

4.- Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde ofrecen a la venta las bebidas y especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización correspondiente.

5.- Cantina: Es el establecimiento o local comercial donde se venden toda clase de bebidas y especies alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.

6.- Restaurante: Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el organismo correspondiente en materia de salubridad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.

7.- Bar: Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.

8.- Club Nocturno: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, variedades y música para bailar.

9.- Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.

10.- Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.

Las definiciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se consideran parte integrante del presente articulado.

Artículo 6.- Orden Público: Se declaran de orden público y de alto interés público municipal las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Unidad de Cuenta Dinámica: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que todas las obligaciones generadas se pagarán exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, en concordancia con lo establecido en la ORDENANZA DE LA UNIDAD DE CUENTA DINAMICA (UCD) PARA EL CALCULO DE TRIBUTOS, ACCESORIOS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.

CAPÍTULO II **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE** **BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**

Artículo 8.- A los fines de lo estipulado en la presente Ordenanza, los expendios de bebidas y especies alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **EXPENDIOS AL POR MENOR (MN):**
Establecimientos comerciales que expenden bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, con sus aditamentos, sellos y tapas de seguridad en cantidades que no excedan de tres (03) litros en volumen real por operación comercial.
2. **EXPENDIOS AL POR MAYOR (MY):**
Establecimientos comercial que expenden bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, con sus aditamentos, sellos y tapas de seguridad en cantidades mayores a tres (03) litros en volumen real por operación comercial.

Estos pueden operar en supermercados, abastos, bodegas, delicatessen, bodegones y comercios afines, en el entendido que la actividad principal no será la venta de bebidas y especies alcohólicas.

3. **CANTINAS (C):** Establecimientos comerciales cuyo expendio de bebidas y especies alcohólicas se realiza para ser consumidas dentro de sus propios

recintos, servidas en copas, pueden funcionar solas o anexos a una actividad principal.

4. **CERVEZAS Y VINOS SERVIDOS EN COPAS(CV):** Establecimientos comerciales cuyo expendio se limita a la venta de cervezas y vinos naturales nacionales e importados servidos en copas para consumo interno dentro del recinto del local comercial.

Los establecimientos comerciales descritos en los numerales 3 y 4 pueden operar anexos a Restaurantes, Club Social, Hoteles, Club Nocturno, Salón de Baile y cantinas solas. Cuando el expendio se realice anexo a Restaurantes, hoteles, clubes sociales, gremiales y establecimientos similares, formaran parte de un conjunto de servicios al cliente o al socio y la venta de bebidas y especies alcohólicas no constituye el objeto principal de su actividad. En virtud de esta circunstancia, siempre que se mantenga la naturaleza de esta categoría podrán funcionar sin más limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza, la desnaturalización de este servicio será causal de suspensión de la autorización.

Los establecimientos de estas categorías (N° 3 Y 4) deberán cuidar que el sonido no supere los límites del establecimiento, ni se produzca congestión de personas o vehículos en sus accesos, ni se den situaciones que puedan menoscabar la calidad de vida de los vecinos, socios o huéspedes.

5. **EXPENDIOS TEMPORALES:** Aquellos que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, y otros motivos análogos se autoricen para expender bebidas y especies alcohólicas para ser consumidas en el propio negocio o en el lugar del evento de que se trate. No se concederán autorizaciones temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes de autorización para expendio permanente.

6. **VENTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN VEHÍCULOS DE CARGA (VTD):** Aquellas empresas comerciales que ejerzan la actividad de distribución y venta en vehículos automotores a establecimientos comerciales que se encuentren debidamente autorizados por el órgano competente en jurisdicción del municipio Libertador del estado Mérida.

7. **BEBIDAS ARTESANALES (BA):** Establecimientos comerciales que expendan exclusivamente especies alcohólicas obtenidas a través de procedimientos artesanales.

8. **DEPOSITO PROVISIONAL:** Es el local comercial que se autoriza de manera provisional para que sean resguardadas las bebidas y especies alcohólicas de un

fondo de comercio que posea Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, previa solicitud ante la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO II **DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE** **BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I **DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 9. A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes de los y las contribuyentes:

1. Solicitar la Autorización de para la Venta y Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por las normas aplicables sobre la materia.
3. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por el SAMAT.
4. Renovar la Autorización dentro del plazo previsto.
5. Comunicar oportunamente el cambio, traslado, traspaso, u otra modificación que afecte la autorización otorgada.
6. Pagar las tasas previstas en esta Ordenanza, según el trámite a realizar.
7. Todas las demás establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 10. La Venta y Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas está sujeta a la obtención previa de la Autorización correspondiente expedida por la Administración Tributaria Municipal, lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual el SAMAT, autoriza al interesado o interesada a la instalación y expendio de bebidas y especies alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- La obtención de la Autorización, para la Venta y Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas también deberán realizarla quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Libertador.

Artículo 12.-Es obligatorio obtener previo a la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, la Licencia de Actividades Económicas, Industria, Comercio y Servicios a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Artículo 13.- La solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas prevista en el artículo anterior, causará el pago de una Tasa de Inspección para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14. El otorgamiento, renovación o modificación de Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies

Alcohólicas implica el deber de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar y en esta Ordenanza.

Artículo 15. Los Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas en el Municipio, estará sujetos a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten dicha Autorización para ello y prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA** **AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y** **ESPECIES ALCOHÓLICAS**

Artículo 16.- La Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas debe solicitarse por ante el Departamento de Licores y Especies Alcohólicas, quien procederá a emitir la constancia de recepción en la cual deben estar especificados todos y cada uno de los requisitos que se estipulan a continuación:

- 1.- Escrito dirigido al Superintendente Municipal Tributario, especificándose la clasificación solicitada.
- 2.- Registro Mercantil de creación y estatutos sociales de la empresa si fuere el caso y demás actas de actualización debidamente protocolizado por ante el Registro Mercantil competente.
- 3.- Permiso Sanitario con indicación al ramo a explotar.
- 4.- Constancia de Clasificación de zona y de uso conforme para Expendio de bebidas y Especies alcohólicas.
- 5.- Conformidad sobre el cumplimiento del inmueble de las normas de Seguridad y Prevención de Incendios (Bomberos).
- 6.- Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble.
- 7.- Cedula de Identidad del Solicitante, de los socios o participantes.
- 8.- Registro de información Fiscal del Solicitante, de los socios o participantes.
- 9.- Registro de Información Fiscal de la sociedad mercantil.
- 10.- Licencia de Actividades Económicas.
- 11.- Credencial de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (solo extranjeros)
- 12.- Constancia del índice delictivo o zona Criminógena expendida por la dirección de Policía General.
- 13.- Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- 14.- Aval expedido por el Consejo Comunal, Comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal correspondiente.
- 15.- Carta de Compromiso del CMDNNA.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 17.- Una vez verificada la documentación que se menciona en el artículo anterior, realizada la inspección ocular y declarada conforme a Derecho, la Administración Tributaria a cargo del Superintendente Municipal Tributario ordenará la emisión de la correspondiente Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud mediante Resolución Administrativa, estableciendo en el acto los deberes formales y materiales de fiel cumplimiento por parte del administrado, debiendo realizar el pago de la Tasa de Otorgamiento de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, establecida en la presente Ordenanza.

En caso de ser negatoria la solicitud debidamente fundamentada, el órgano competente deberá notificar a través de un acto motivado de la decisión y el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 18.- En estaciones de combustible solo podrá ser tramitada y otorgada la autorización cuya índole sea clasificada como EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHOLICAS AL POR MENOR.

CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LA** **AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y** **ESPECIES ALCOHÓLICAS**

Artículo 19.- Una vez otorgada la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, la misma deberá renovarse anualmente por ante el órgano competente, tomando como fecha de vencimiento la fecha del otorgamiento, pudiendo presentar la documentación con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 20.- La solicitud de renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas causará el pago de una Tasa de Inspección de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Quienes soliciten la renovación de la autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas deben cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente
- b) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- c) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- d) Estar solvente con los tributos municipales.
- e) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- f) Aval del Consejo Comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.
- g) Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- h) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble.

- i) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

CAPÍTULO IV **DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL** **EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS**

Artículo 22.- La Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas podrá ser modificada a través de los siguientes procedimientos: Traspaso, Transformación, Transferencia, Traslado, Cambio de Bases Originales, fraccionamiento de Barra, otorgándose un lapso de sesenta (60) días continuos contados a partir de la protocolización del cambio a que se refiera por ante el Registro Mercantil respectivo.

Artículo 23.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1.- Traspaso de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: es la solicitud presentada por el interesado, mediante la cual notifica el cambio de la titularidad de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, ante la Administración Tributaria Municipal.

2.- Transformación de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: es la solicitud presentada por el interesado, mediante la cual notifica la transformación del fondo de comercio a quien le fuera otorgada la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas inicialmente, así como la ampliación o modificación de la índole otorgada.

3.- Traslado de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: es la solicitud presentada por el interesado, mediante la cual manifiesta la intención de ubicar la Sociedad Mercantil en una Dirección Fiscal distinta a la otorgada inicialmente, la misma prosperará solo en jurisdicción del Municipio Libertador y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

4.- Transferencia de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: es el cambio de titularidad en la representación legal de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas motivado al fallecimiento del titular, la cual será realizada por los herederos de la misma.

5.- Modificación de Bases Originales: es la solicitud que realiza el interesado motivado al cambio de representación legal o eliminación de barras, indicados en la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas inicial.

Artículo 24.- Requisitos para la solicitud de Traspaso de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: a los fines de procesar el traspaso de la Autorización el interesado deberá consignar por ante el Órgano competente los siguientes recaudos:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Registro Mercantil y Actas de Asamblea de la sociedad mercantil.
- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- d) Copias de la cedula de identidad del solicitante, los socios o accionistas.
- e) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del solicitante, de los socios o accionistas.
- f) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- g) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- h) Licencia de Actividades Económicas con el respectivo cambio de representación legal.
- i) Estar solvente con los tributos municipales.
- j) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente.
- k) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- l) Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- m) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- n) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 25.- Requisitos para la solicitud de Transformación de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: a los fines de procesar la transformación de la Autorización el interesado deberá consignar por ante el Órgano competente los siguientes recaudos:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Registro Mercantil y Actas de Asamblea de la sociedad mercantil con la transformación objeto de la solicitud.
- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- d) Planos del cambio en el espacio físico, si fuere el caso.
- e) Fotografías del local comercial, con los cambios solicitados, si fuere el caso.
- f) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- g) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- h) Estar solvente con los tributos municipales.
- i) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente.
- j) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- k) Aval del Consejo Comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.

- l) Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- m) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- n) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 26.- Requisitos para la solicitud del Traslado de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: a los fines de procesar el traslado de la Autorización el interesado deberá consignar por ante el Órgano competente los siguientes recaudos:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Registro Mercantil y Actas de Asamblea de la sociedad mercantil, donde se verifique el cambio de dirección fiscal.
- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil con la nueva dirección fiscal.
- d) Fotografías de todos los ambientes.
- e) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- f) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- g) Constancia del índice delictivo o zona Criminógena expedida por la dirección de Policía General.
- h) Constancia de Clasificación de zona y de uso conforme para Expendio de bebidas y especies alcohólicas.
- i) Aval del Consejo Comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.
- j) Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- k) Licencia de Actividades Económicas, con el respectivo cambio de dirección fiscal.
- l) Estar solvente con los tributos municipales.
- m) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente.
- n) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- o) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- p) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 27.- Requisitos para la solicitud de la Transferencia de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: a los fines de procesar la transferencia de la Autorización el interesado deberá consignar por ante el Órgano competente los siguientes recaudos:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Declaración sucesoral y solvencia de sucesiones.

- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) del a sucesión.
- d) Copia de las cédulas de identidad de los herederos.
- e) Copias del Registro de Información Fiscal (RIF) de los herederos.
- f) Carta Poder otorgado por todos los herederos a quien fungirá como representante legal para la Autorización del Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.
- g) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- h) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- i) Licencia de Actividades Económicas, con el respectivo cambio sucesoral.
- j) Estar solvente con los tributos municipales.
- k) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente.
- l) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- m) Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
- n) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- o) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 28.- Requisitos para la solicitud de Modificación de Bases Originales de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas: a los fines de procesar la modificación de bases originales de la Autorización el interesado deberá consignar por ante el Órgano competente los siguientes recaudos:

- a) Escrito de solicitud.
- b) Registro Mercantil y Actas de Asamblea de la sociedad mercantil.
- c) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- d) Copias de la cédula de identidad de los socios o accionistas.
- e) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de los socios o accionistas.
- f) Permiso Sanitario vigente al momento de la solicitud.
- g) Certificado del Cuerpo de Bomberos vigente al momento de la solicitud.
- h) Licencia de Actividades Económicas
- i) Estar solvente con los tributos municipales.
- j) Constancia de la última Renovación Anual, expedida por el Órgano competente.
- k) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- l) Pago de las Tasas Administrativas correspondientes.
- m) Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del Inmueble
- n) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

CAPÍTULO V
DE LA RETENCIÓN DE BEBIDAS Y ESPECIES
ALCOHÓLICAS POR ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 29.- Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida. Cuando proceda a la retención de bebidas y especies alcohólicas, los funcionarios que la practiquen, en el ámbito de su competencia, harán entrega de la misma al Departamento de Licores y Especies Alcohólicas del SAMAT, a los fines de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la misma su naturaleza, marca, cantidad y volumen por unidad. Dicha acta se emitirá en dos (2) ejemplares, los cuales deben ir firmados por los funcionarios actuantes y por el contribuyente o responsable. En la misma fecha o el día hábil siguiente al procedimiento realizado, el funcionario enviará al SAMAT un informe de las actuaciones, anexando original del acta levantada junto con la mercancía retenida para la guarda y custodia del ente competente.

Artículo 30.- Devolución de las bebidas y especies alcohólicas retenidas. En el caso que proceda la devolución, verificados los extremos de ley, el SAMAT mediante Acto Motivado hará la devolución de las bebidas y especies Alcohólicas a quien demuestre la propiedad de las mismas, y cumpliendo con el procedimiento administrativo que a tal fin se realice.

Artículo 31.- Comiso y Remate. En los casos que no proceda la devolución de las bebidas y especies alcohólicas retenidas por haberse verificado un ilícito que conlleve el comiso de las mismas y habiendo quedado firme la medida del comiso, a las bebidas y especies alcohólicas les será realizado el procedimiento de remate o se procederá el vaciado del contenido de las mismas, si fuere el caso.

Artículo 32.- Procedimiento de remate. Una vez quedado definitivamente firme el procedimiento administrativo que generó el comiso de las bebidas y especies alcohólicas, y en base al Principio de Economía, una vez al año se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

PRIMERO: Se constituirá la Comisión de Remate, la cual deberá estar integrada por el Superintendente Municipal Tributario, el Gerente de Administración Tributaria y el Jefe del Departamento de Licores y Especies Alcohólicas.

SEGUNDO: Se totalizarán las bebidas y especies alcohólicas cuya medida de comiso se encuentre definitivamente firme y sobre las cuales se determinará la base mínima de las posturas, tomando como valor el costo de las bebidas y especies alcohólicas en la fecha del remate con deducción de un diez por ciento (10%).

TERCERO: El Superintendente Municipal Tributario anunciará la realización del acto de remate por lo menos con

diez (10) días hábiles de anticipación, mediante un cartel que se fijará en lugar público y visible de la sede administrativa y que contendrá las siguientes especificaciones:

Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT); fecha del cartel; número del remate; fundamentación legal; día y hora; descripción detallada de las bebidas y especies alcohólicas objeto de remate; base mínima de las posturas; miembros de la Comisión de Remate, exigibilidad de poseer el o los postulantes la respectiva Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, la cual deberá encontrarse solvente con respecto a los tributos municipales; firma del superintendente y sello húmedo.

CUARTO: Las ofertas para el remate se harán en sobre cerrado, debidamente identificado y la cantidad que ofrece pagar por la misma, que presentarán los interesados o sus representantes, los cuales consignará por ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fijación del cartel de remate, al postor se le dará constancia de la documentación entregada. Las ofertas que no cumplan dichos requisitos, se considerarán nulas. La Superintendencia Municipal Tributaria marcará los sobres con numeración sucesiva e indicará día y hora de recibo, los cuales se abrirán al inicio del acto del remate, presentes los miembros de la comisión.

QUINTO: La adjudicación será otorgada a la propuesta más alta. En caso de ofertas iguales, las bebidas y especies alcohólicas se adjudicarán a quien hubiere presentado primero su propuesta conforme al número del sobre y fecha de su presentación.

El representante legal del fondo de comercio que obtenga la adjudicación deberá consignar el precio del remate dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación. Si así no lo hiciere, las bebidas y especies alcohólicas se adjudicarán al postor cuya oferta siga en importancia y en oportunidad de presentación. Este procedimiento se aplicará en forma sucesiva. Las bebidas y especies alcohólicas rematadas deberán ser retiradas totalmente por el adjudicatario dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de pago.

TÍTULO III
DE LOS PERMISOS TEMPORALES

CAPÍTULO I
DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EL EXPENDIO
DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Artículo 33.- El expendio temporal de bebidas y especies alcohólicas serán autorizadas con ocasión de ferias, festividades decembrinas, verbenas, espectáculos públicos y otros motivos análogos, por lo cual deberá el interesado o interesada presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período continuo que no exceda de quince (15) días continuos. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Artículo 34.- A los efectos de solicitar el permiso temporal, el interesado deberá consignar por ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos:

- a) Escrito de solicitud en el cual se establezca indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas y especies alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
- b) Copia de la cedula de identidad del representante legal.
- c) Copia del registro de información fiscal.
- d) Notificaciones a los distintos cuerpos de seguridad.
- e) Aval del consejo comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal del sector donde se realizará el evento.
- f) Carta de Compromiso del CMDNNA.
- g) Pago de la Tasa de Trámite de Permiso para expendio de especies y bebidas alcohólicas.
- h) Pago de la Tasa correspondiente por puntos de venta, por día de evento.
- i) Las demás que determine la Administración Tributaria Municipal

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

No podrán otorgarse permisos temporales a establecimientos comerciales que se encuentren en fase de tramitación de la autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

Artículo 35.- EL Samat podrá autorizar el Permiso Especial de extensión de horario de funcionamiento a los establecimientos comerciales que posean Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas a través de una Resolución Administrativa debidamente motivada, en la cual se determinará el motivo, los días y las horas a extender y permitir.

Artículo 36.- En las Ferias del Sol desde el Pregón de feria y por el periodo ferial, los permisos temporales serán otorgados conforme al procedimiento que se establezca entre el SAMAT y la Comisión de Permisología de la Fundación Feria Internacional del Sol.

Artículo 37.- Los responsables de las ventas temporales de bebidas y especies alcohólicas cuidaran de la limpieza, la recolección de los desechos y del buen cuidado del lugar, no vender licores a niños, niñas y adolescentes, a personas en estado de embriaguez, no obstaculizar el libre tránsito

vehicular y peatonal, ni generar escándalos, evitando así la perturbación de la tranquilidad de los vecinos.

TÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE CARGA

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS PARA TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 38.- Todo vehículo de carga que sirva para la distribución y venta de bebidas y especies alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Libertador deberá tramitar la respectiva autorización para la venta, transporte y distribución por ante la Administración Tributaria Municipal.

No se permitirá la compra-venta de cualquier tipo de bebidas y/o especies alcohólicas por parte de camiones repartidores o ruterios, en sitios o lugares no autorizados tales como: casas de familias o residencias, así como tampoco se permitirá la distribución en establecimientos comerciales que no posean la respectiva autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas o si la misma se encuentra en estado de atraso con respecto a las renovaciones anuales.

Artículo 39.- A los fines de tramitar la respectiva autorización para la venta, transporte y distribución en vehículo de carga, los interesados deberán presentar los siguientes recaudos:

- a) Solicitud de trámite.
- b) Copia Registro Mercantil
- c) Licencia de Actividad Económica
- d) Estar solvente con los tributos municipales.
- e) Copia del Título de Propiedad del Vehículo.
- f) Copia de la Licencia de Conducir.
- g) Copia del certificado médico.
- h) Copia de la cedula de identidad.
- i) Copia del Seguro contra daños a terceros (RCV)
- j) Cronograma de transporte, ruta determinada y listado de establecimientos a distribuir.
- k) Notificación de la empresa mayorista.
- l) Pago de la tasa administrativa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista de la Administración Tributaria Municipal, los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

La Autorización será otorgada por cada vehículo que posea la empresa solicitante, deberá ser renovada anualmente mientras dure el ejercicio de la actividad y presentando al efecto la misma documentación, debiendo realizar el Pago de la Tasa administrativa por Renovación.

Debe ser de fiel cumplimiento las normativas de circulación establecidas en la Ley de Tránsito Terrestre las cuales serán verificadas por la Policial de Circulación Vial.

TÍTULO V
DE LAS TASA ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DE LAS TASAS APLICABLES POR TRAMITES
ADMINISTRATIVOS

Artículo 40. Las tasas aplicables por la tramitación de actos que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales en materia de expendio de bebidas y especies alcohólicas, son las siguientes:

TASAS ADMINISTRATIVAS POR EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS		
TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UCD
INSPECCIÓN	Solicitud de inspección para registro nuevo de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas, Renovación, Traslado, transformación y fraccionamiento de barra.	Cero coma veinte veces (0,20) por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento 0.20 UCD*M2
	Otorgamiento de la Autorización para El Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de la Renovación de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento del Traslado de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de la Transformación de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de Fraccionamiento de Barras de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento del Traspaso de la Autorización para el expendio de	Quince (15)

Autorización	Bebidas y Especies Alcohólicas	15*UCD
	Otorgamiento de la Transferencia de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de la Modificación de Bases de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Solicitud de Permiso Temporal para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de Permiso Temporal de Punto de Venta de Bebidas y Especies Alcohólicas por Día de Evento	Quince (15) 15*UCD
	Solicitud de la Autorización para Venta, Transporte, Distribución De Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículos de Carga (Distribuidores) por cada vehículo autorizado	Quince (15) 15*UCD
	Otorgamiento de la Autorización para Venta, Transporte, Distribución De Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículos de Carga (Distribuidores) por cada vehículo autorizado	Quince (15) 15*UCD
	Renovación de la Autorización para Venta, Transporte, Distribución De Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículos de Carga (Distribuidores) por cada	Quince (15) 15*UCD

	vehículo autorizado	
	Tasa De Autorización de Depósito Provisional para Bebidas y Especies Alcohólicas	Quince (15) 15*UCD
	Reactivación por Suspensión de la Autorización para el expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.	Quince (15) 15*UCD
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de expendio de bebidas alcohólicas.	Quince (15) 15*UCD

Artículo 41. Tasa por Habilitación de Servicios. Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos y los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados a la Administración Tributaria, la cual causa una tasa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica.

Artículo 42. Pago de las tasas. Las tasas a que se refieren los artículos anteriores, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud, usando la plataforma de recaudación tributaria. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud.

Artículo 43. En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Permisos Temporales para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas para eventos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto es reconocida hasta por un lapso de tres (3) meses para la realización del mismo evento por la cual fue solicitada.

TÍTULO VI
DE LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE
LOS EXPEDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES
ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO I
DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 44.- El número de establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará por Parroquias, en razón de uno (1) por cada mil (1000) habitantes; calculada según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial.

El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Libertador previa resolución razonada y elevada al Concejo Municipal para su promulgación en Gaceta Oficial Municipal, y en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular en materia de seguridad ciudadana, podrá modificar los cupos aquí señalados.

Artículo 45.- Agotados los cupos correspondientes, el municipio Libertador a través de los órganos competentes podrá autorizar, mediante resolución razonada, nuevos expendios de bebidas y especies alcohólicas, cuando estos vayan a funcionar anexos a restaurantes, hoteles, centros sociales, o cuando los establecimientos estén ubicados en

sitios o zonas que hayan sido calificados como de interés turístico por el Ministerio para el Poder Popular en materia de turismo.

Artículo 46.- Las cantinas y los expendios a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 8 de la presente Ordenanza guardaran una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) entre si y de doscientos metros (200 m) respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección a niños niñas y adolescentes, penales, iglesias, cuarteles, centro de asistencia médica y mercados públicos. Las distancias seguirán la vía peatonal normal, entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Cuando posteriormente a la instalación de un establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas, se fundarán instituciones o centro de los mencionados en este artículo, dentro de la distancia mínima fijada, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de este, perturbe las labores de dichas instituciones y menoscabe la moral y las buenas costumbres. Notificando al interesado, los plazos y sanciones procedentes.

Artículo 47.- La Administración Tributaria Municipal, previa justificación debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los establecimientos de expendios de bebidas y especies alcohólicas, que se encuentren a una distancia inferior a la señalada en el artículo anterior, cuando estén anexos a hoteles, restaurantes, centros sociales y los establecimientos turísticos que cuenten con las instalaciones especiales para tales fines.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales de expendio de bebidas y especies alcohólicas definidos en el artículo 8 numeral 3 y 4 de la presente ordenanza, deben ser instalados en forma tal, que no sean visibles desde la vía pública el interior de los mismos, sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen la Administración Tributaria Municipal a través de sus órganos competentes, a petición del interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación. Así mismo podrá a solicitud de los interesados permitir en los hoteles, restaurantes y centros sociales que por su condición e importancia lo ameriten, que el establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas, funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

Artículo 49.- Los establecimientos comerciales de expendio de bebidas y especies alcohólicas definidos en el artículo 8 numerales 1 y 2 de la presente ordenanza, en los casos de las bodegas, abastos, supermercados y similares deberán adecuar el espacio físico de tal forma que estén separados los licores del resto de la mercancía siendo necesario y obligatorio el cierre, clausura o de imposible acceso del área destinada a licores para el público, fuera del horario permitido.

Artículo 50.- La Administración Tributaria Municipal, sólo permitirá el traslado de los establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio Libertador.

Artículo 51.- Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas por la autoridad civil, del trabajo o sanitaria, lo participará de inmediato a la Administración Tributaria Municipal, a fin de que esta proceda a retirar los documentos que amparan las actividades del expendio en cuestión y que junto con los informes circunstanciados del caso sea sometido a consideración a fin de determinar si es procedente la revocatoria de la autorización otorgada.

Si se trata de una irregularidad subsanable en corto plazo y la autoridad correspondiente suspende la medida, se procederá a devolver al interesado la autorización una vez que este haya cumplido con las sanciones impuestas.

Artículo 52.- Los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitio visible de su local comercial, los carteles que al efecto disponga la administración tributaria municipal.

Artículo 53.- los extranjeros no podrán por sí o por intermedio de otra persona poseer ni administrar establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas, excepto que tengan domicilio legal en el país y residencia de cinco (5) años por lo menos. Quedan a salvo las estipulaciones de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado.

CAPÍTULO II **DE LOS HORARIOS**

Artículo 54.- A los efectos de la presente ordenanza se establece el siguiente régimen de horarios, los cuales son de fiel cumplimiento:

1. Establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas al por menor (MN) de lunes a sábado de 09:00 am a 09:00 pm.
2. Establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas al por mayor (MY) de lunes a sábado de 09:00 am a 09:00 pm.
3. Autorización para la Venta, Transporte y Distribución en Vehículos De Carga (VTD) de lunes a sábado de 07:00 am a 07:00 pm.
4. Establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas con Autorización de CANTINA (C) o CERVEZAS YV VINOS (CV) anexo a HOTELES, RESTAURANTES, CENTRO SOCIALES Y SIMILARES de lunes a sábado de 12:00 m a 01.00 am. Domingos de 12:00 m a 10:00 pm.
5. Establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas con Autorización de CANTINA (C) o CERVEZAS YV VINOS (CV) anexo a CLUB NOCTURNO, SALON DE BAILE, VARIEDADES Y ESPECTACULOS SIMILARES de lunes a sábado de 08:00 pm a 03:00 am.
6. Establecimientos de expendio de bebidas y especies con Autorización de CANTINA (C) o CERVEZAS YV VINOS (CV) SOLAS lunes a sábado de 06:00 pm a 01.00 am.

El Alcalde o Alcaldesa previa resolución razonada y elevada al Concejo Municipal para su promulgación en Gaceta Oficial Municipal en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular en materia de seguridad ciudadana, podrá modificar los horarios para el funcionamiento de los expendios de bebidas y especies alcohólicas establecidos en esta Ordenanza, en toda la jurisdicción del Municipio Libertador o en determinadas zonas del mismo.

TÍTULO VII
DE LA FISCALIZACIÓN, NOTIFICACIONES Y
RECURSOS.
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y COOPERACION
DE LOS ENTES

CAPÍTULO I
DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 55.- La Administración Tributaria Municipal, a través de sus órganos competentes ejercerá las facultades de vigilancia, control, verificación, fiscalización e investigación en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 56.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) tendrá las más amplias facultades de verificación y fiscalización de los establecimientos comerciales o locales destinados a la venta, depósito o expendio de bebidas y especies alcohólicas, al consumo, transporte o circulación de las mismas; estando el comercio sujeto de forma permanente a las visitas, intervenciones y presentación de los libros y documentos, a los fines de su verificación, fiscalización y demás medidas de vigilancia fiscal, inclusive en aquellos establecimientos que no posean la Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas o cuando estén sometidos a exenciones o exoneraciones. En virtud de las investigaciones que se efectúen queda expresamente establecido que las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros por cualquier medio legal, tendrán carácter reservado.

Artículo 57.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) a través del Departamento de Licores y Especies Alcohólicas podrá en cualquier momento, realizar fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 58.- Reglamento Interno. Deberes y Atribuciones del Departamento de Licores y Especies Alcohólicas.

Los funcionarios adscritos al Departamento de licores y Especies Alcohólicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la presente Ordenanza, Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, el Código Orgánico Tributario y demás normativa que rija la materia.

2. Realizar procedimientos de verificación, fiscalización y demás actuaciones apegadas a la legislación a los fines de comprobar el fiel cumplimiento de la normativa legal.
3. Sus actuaciones deben estar enmarcadas en los principios de Legalidad, veracidad, buena fe, responsabilidad, eficiencia, eficacia, respeto al debido proceso.
4. Hacer cumplir las resoluciones, actos, dictámenes y decretos emanados del poder municipal, estatal y nacional que tengan inherencia con el expendio de bebidas y especies alcohólicas.
5. Practicar comisos de las bebidas y especies alcohólicas si fuere necesario, solicitando el apoyo de los entes del resguardo nacional estatal y municipal, aplicando los procedimientos contenidos en la presente ordenanza y el código orgánico tributario.
6. Las demás funciones que le sean atribuidas por esta ordenanza, reglamentos, resoluciones o decretos que para tal efecto sean dictadas.

Artículo 59.- los funcionarios fiscales harán constar razonadamente en actas debidamente selladas, firmadas por el funcionario actuante y el contribuyente o responsable al momento del procedimiento de fiscalización; los motivos y resultados de las actuaciones que practicaren a los fines previstos en el presente capítulo, de conformidad con las leyes que rigen la materia, en resguardo del derecho a la legítima defensa, audiencia del interesado y el derecho a ser oído. Una copia de dichas actas quedará en poder del contribuyente o responsable como prueba de la notificación de la inspección realizada, objeciones u observaciones consignadas en ella.

Artículo 60.- Los procedimientos de fiscalización e inspección que realice la Administración Tributaria Municipal a través de sus órganos se encontraran debidamente fundamentados de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normas que rigen la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 61.- Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se

dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.

3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Artículo 62.- Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 63.- Del Domicilio Fiscal Electrónico. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 64.- Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Artículo 65.- Del Buzón Fiscal. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos. y demás información.

Artículo 66.- Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

CAPÍTULO III **PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

Artículo 67.- De conformidad con los medios de participación de la comunidad contenidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá suministrarse al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), todas las denuncias, pruebas y basamentos legales pertinentes para

iniciar los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, sin menoscabo de los derechos de acción de los establecimientos comerciales que por daños y perjuicios puedan generarse en caso de acciones temerarias o infundadas.

Artículo 68.- La comunidad a través de los distintos medios de participación popular establecidas en las leyes pertinentes, tienen el derecho y el deber de vigilar, controlar y fiscalizar el fiel cumplimiento de esta Ordenanza, prevaleciendo el interés colectivo sobre el interés individual y personal.

Artículo 69.- La comunidad podrá en ejercicio de las atribuciones basadas en el interés legítimo local plantear a la Administración Tributaria Municipal las aprobaciones o rechazos, iniciativas, reclamos o denuncias respecto a la materia contenida en la presente Ordenanza, de conformidad con los medios de participación popular establecidos en las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO IV **DE LA COOPERACIÓN DE LOS ENTES Y ORGANOS.**

Artículo 70.- Todos los entes y órganos de seguridad y prevención, tales como; Guardia Nacional Bolivariana a través del Resguardo Tributario, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Bolivariana, Policía Estatal, Policía Municipal, Conformidad Sanitaria, Protección al Niño, Niña y Adolescente, y cualquier organismo de la Administración Pública que guarde relación directa o indirecta con la materia que rige la presente ordenanza, dentro de sus atribuciones y límites de sus competencias, se encuentran sujetos al Principio de Cooperación, debiendo trabajar de manera conjunta en el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 71.- Cuando sea practicado un procedimiento por los órganos y entes auxiliares de la Administración Tributaria Municipal y se determinen responsabilidades por incumplimiento de la normativa, estos deberán enviar las actas contentivas de las actuaciones debidamente firmadas y selladas por el órgano actuante, así como el contribuyente o responsable, al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), a los fines de iniciar los procedimientos correspondientes. Si en el procedimiento se realizaren retenciones de las bebidas y especies alcohólicas, las mismas serán trasladadas a la sede del SAMAT, conjuntamente con el Acta de Retención que contenga el inventario de los productos retenidos.

Los órganos y entes auxiliares a que se refiere el presente artículo, actuarán en los procedimientos dentro del ámbito y límites de sus competencias, siempre apegados al principio de legalidad en la ejecución de sus actos.

Artículo 72.- Cuando en cualquier establecimiento se encontraren licores de procedencia ilegal o adulterados destinados a su comercialización, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), podrá solicitar el apoyo de la Fiscalía del Ministerio Público o de sus órganos auxiliares, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con la Ley, teniendo la facultad de imponer las sanciones administrativas a que hubiese lugar.

En ningún caso ni el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), ni la Municipalidad con ninguno de sus entes servirán de depósito o depositarios de mercancía que por orden del Ministerio Público deba ser retenida, decomisada o declarada ilícita por la posible comisión de algún hecho punible y que se encuentre en fase de juicio o con sentencia definitiva, cuando el procedimiento no haya sido iniciado por el SAMAT a través del Departamento de Licores y Especies Alcohólicas.

TÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS SANCIONES Y DE
LOS RECURSOS CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- Prohibición de Consumir Bebidas y Especies Alcohólicas en establecimientos comercial con Autorización Al por Menor y Al Por Mayor: Toda persona natural o jurídica autorizada para la comercialización de bebidas y especies alcohólicas Al por Mayor y Al por Menor, a que hace referencia esta Ordenanza, no puede realizar dicho expendio para que tales bebidas y especies sean consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en sus adyacencias. A tal efecto, el titular de la Autorización, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 74.- Prohibición de Ingerir Bebidas y Especies Alcohólicas fuera de los establecimientos con Autorización de Cantina o Cervezas y Vinos: Las bebidas y especies alcohólicas adquiridas en locales para consumo interno, dentro del recinto, no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la Autorización, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 75.- Prohibición de Comercializar Bebidas y Especies Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados en los establecimientos comerciales cuya actividad principal y única este destinada a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, carnicería, charcutería, frutería y similares no se permite el funcionamiento ni el consumo de ninguna clase de bebidas y especies alcohólicas.

Artículo 76.- Prohibición de Venta Ambulante Queda prohibida la venta ambulante de bebidas y especies alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Libertador del estado Mérida.

Artículo 77.- Prohibición de Comercializar Bebidas y Especies Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas y especies alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe expender bebidas y especies alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en

un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

Artículo 78.- Prohibición de Comercializar Bebidas y Especies Alcohólicas fuera de los Horarios Autorizados Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas y especies alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe comercializar bebidas y especies alcohólicas fuera de los horarios permitidos en este instrumento jurídico.

Artículo 79.- Prohibición de colocación de Ventanillas. Queda terminantemente prohibida la edificación, construcción o colocación de ventanillas, ventorrillos o cualquier otra división o acceso de pequeño tamaño distinto a las puertas de acceso o rejas de seguridad, que permitan presumir que serán usadas para despachar, ingresar o vender licores fuera de los horarios permitidos.

Artículo 80.- Prohibición de Comercializar Bebidas y Especies Alcohólicas a través de una índole distinta a la Autorizada. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas y especies alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado.

Artículo 81.- Prohibición de Comercializar Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículo Automotor que no se encuentre autorizado por la administración tributaria municipal. Se prohíbe el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en Vehículo Automotor, a personas naturales o jurídicas que no posean la Autorización para Transporte, Venta y Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas.

Artículo 82.- Prohibición de Distribución de Bebidas y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas y especies alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, no puede realizar la distribución de bebidas y especies alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean la Autorización para Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas.

Artículo 83.- Prohibición de producir ruidos ensordecedores. Queda prohibida el uso y colocación de equipos de sonido, videos o de diversión de cualquier naturaleza que generen contaminación sónica, en los establecimientos tipificados en el artículo 8 numerales 1 y 2. En lo concerniente a los locales comerciales destinados para consumo interno contenidos en el artículo 8 numerales 3 y 4, deberán cuidar que el sonido no sobrepase los cincuenta (50) decibeles.

Artículo 84.- Prohibición de instalación de Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en zonas no aptas. Queda prohibido el expendio de bebidas y especies alcohólicas en contravención de la zonificación establecida en la ordenanza de urbanismo correspondiente.

CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES**

Artículo 85.- Resolución de Sanción. Las sanciones que imponga el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado que deberá ser debidamente notificado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que rigen la materia.

Artículo 86.- El acto de apertura del procedimiento sancionatorio será notificado al administrado, y a partir de este momento se entenderá abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este periodo y analizado los elementos de hecho y de derecho, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 87.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Cierre temporal
3. Suspensión temporal de la Autorización y cierre temporal del establecimiento comercial.
4. Revocatorio de la Autorización y clausura del establecimiento comercial.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente del pago de los tributos adeudados y de los intereses moratorios a que hubiera lugar.

Artículo 88.- Serán sancionados con multa del equivalente a CIEN UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA, suspensión de la Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas y/o cierre temporal del establecimiento hasta que se corrija la situación irregular a los establecimientos comerciales que:

1. No hubieren realizado la correspondiente renovación para comercializar o expender bebidas y especies alcohólicas.
2. Efectúen sin la debida autorización modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza de los establecimientos comerciales contenidos en el Título II Capítulo IV de la presente Ordenanza.
3. Se negaren a exhibir libros o documentos, suministrar informaciones que pudieran interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización o vicie o falsifique los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización.

Cuando el incumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, se presente por varios años continuos se aplicará la sanción de multa por cada año de incumplimiento.

En caso de reincidencia de los ilícitos referidos en este artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

Artículo 89.- Serán sancionados con multa del equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA y cierre temporal del establecimiento comercial durante cinco (5) días al establecimiento comercial que:

1. Incumpla el horario establecido en la presente Ordenanza.
2. Expenda bebidas y especies alcohólicas para ser consumidas dentro de sus respectivos locales o en sus adyacencias.
3. Expenda bebidas y especies alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez.
4. Causen ruidos ensordecedores o cualquier tipo de molestia a la tranquilidad de los vecinos.
5. Expenda bebidas y especies alcohólicas para ser consumidas fuera de sus respectivos locales, siendo su índole las clasificadas como Autorizaciones C o CV.
6. Expendan bebidas y especies alcohólicas a través de ventanillas, ventorrillos o cualquier otra división o acceso de pequeño tamaño distinto a las puertas de acceso o rejas de seguridad.
7. No adecuen el espacio físico de tal forma que estén separados las bebidas y especies alcohólicas del resto de la mercancía, en contravención con el artículo 49 de la presente ordenanza.

Artículo 90.- Serán sancionados con multa del equivalente a CIEN UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA a quienes:

1. No exhibieren en lugar perfectamente visible del establecimiento la Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, última renovación y Carteles requeridos para ejercer cualquiera de las actividades comerciales tipificadas en la presente Ordenanza.
2. A los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales regulados por esta Ordenanza que no comparecieron en el lapso estipulado por motivo de citaciones emanadas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), ya sea por motivo de un procedimiento iniciado o por fines legales concernientes a la Autorización que les fue adjudicada.

Artículo 91.- Serán sancionados con multa del equivalente a MIL UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA y el comiso de las bebidas y especies alcohólicas a quienes:

1. Circulen, comercialicen o expendan bebidas y especies alcohólicas que no cumplan con los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o adulterada.

2. Circulen, comercialicen o expendan bebidas y especies alcohólicas sin la debida autorización por parte de la administración tributaria municipal.
3. Circulen, comercialicen o expendan bebidas y especies alcohólicas en sitios no autorizados y/o ambulantes.
4. Circulen, comercialicen o expendan en jurisdicción del municipio Libertador bebidas y especies alcohólicas destinadas a la exportación o al consumo en zonas francas, puertos libres u otro territorio sometido a régimen aduanero especial.
5. Circulen, comercialicen o expendan bebidas y especies alcohólicas en vehículo automotor sin la debida autorización por parte de la administración tributaria municipal.
6. Circulen, comercialicen o expendan bebidas y especies alcohólicas en vehículo automotor autorizado, a establecimientos comerciales o personas naturales que no posean autorización por parte de la administración tributaria municipal.

Cuando en el procedimiento administrativo sancionatorio se determinen los supuestos previstos en los numerales 2 y 5 del presente artículo, acarreará la prohibición de solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas por un lapso de seis (6) meses.

En caso de reincidencia del ilícito establecido en el numeral 6 del presente artículo, se revocará la respectiva autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas en Vehículo de Carga.

Artículo 92.- Quienes en el ejercicio del expendio de bebidas y especies alcohólicas hayan incurrido en hechos contrarios al orden público y las buenas costumbres en contravención a esta Ordenanza y las Leyes, serán sancionados con multa del equivalente a QUINIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA y el cierre inmediato del establecimiento por un lapso de diez días continuos, pudiendo solicitar los funcionarios actuantes la cooperación de la fuerza pública u otra autoridad competente.

Cuando fuere cerrado un establecimiento comercial por los órganos y entes auxiliares y una vez verificadas las actuaciones que lo soportan, la Administración Tributaria Municipal podrá, por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres y vistos los informes circunstanciados de los órganos competentes suspender hasta por treinta (30) días continuos, las autorizaciones que amparen el funcionamiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas. Así mismo podrá realizar la cancelación de la misma cuando la gravedad de lo sucedido lo amerite.

Artículo 93.- Serán sancionados con multa del equivalente a QUINIENTAS UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA a quienes:

1. Impidan por sí mismo o por interpuesta persona el acceso a los establecimientos de expendio de bebidas y especies alcohólicas en donde deba iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.

2. Sean reincidentes en tres o más ocasiones sancionadas conforme a los artículos anteriores, sin menoscabo de lo tipificado en el artículo 89 de la presente ordenanza.

Artículo 94.- Serán sancionados con multa del equivalente a MIL UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA y el doble del cierre inicial del establecimiento comercial a quienes realicen:

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la administración tributaria municipal no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o remoción por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la administración tributaria municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 95.- Quien falsifique o forje documentos para solicitar o renovar la Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas, será sancionado con multa del equivalente a MIL UNIDADES DE CUENTA DINÁMICA y la revocatoria de la autorización para el expendio de las bebidas y especies alcohólicas, si fuere el caso.

Artículo 96.- Concurrencia de ilícitos. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones.

Artículo 97.- Reincidencia. Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro del primer (1) año siguiente a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III **DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 98.- En atención al respeto a la legítima defensa y al debido proceso constitucionalmente amparado, los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza tributaria, emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 99.- En atención al respeto a la legítima defensa y al debido proceso constitucionalmente amparado los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa, emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO IX **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O** **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL** **EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES** **ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I

Artículo 100.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva el funcionamiento de la Autorización para el expendio de Bebidas y especies alcohólicas en los siguientes casos:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada.
2. Como sanción impuesta en los casos de violación de las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas y especies alcohólicas establecidos en la presente Ordenanza o en las leyes que regulan la materia.

Artículo 101.- En los casos de suspensión de la actividad comercial prevista en el numeral 1 del artículo anterior, debe ser notificada a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente o responsable a objeto de su exclusión o suspensión temporal del registro de contribuyentes respectivo. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar solvente con todos los tributos municipales.
- b) Carta explicativa de las razones de la solicitud de suspensión temporal o cancelación definitiva.

En los casos de suspensión temporal:

- a) Detallar el periodo de tiempo durante el cual permanecerá suspendida la autorización y el lapso de tiempo que durará dicha suspensión, la cual no podrá exceder de un año. De mantenerse la suspensión por un periodo superior, la Administración Tributaria Municipal procederá a aplicar lo contenido para la cancelación de oficio, establecida en la presente ordenanza.
- b) Cuando la suspensión temporal implique el cese de toda actividad comercial en el establecimiento, deberá solicitar y obtener la autorización de suspensión de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Gerencia de Administración Tributaria del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT).

En los casos de cancelación definitiva:

- A) Original de la Autorización para el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.
- B) Haber solicitado y obtenido el cierre definitivo de la Licencia de Actividades Económicas, o el retiro de la actividad de expendio de bebidas y especies alcohólicas en caso que la cesión solo comprenda dicha actividad.

Artículo 102.- La suspensión temporal o cancelación definitiva prevista en el artículo anterior procederá de oficio por la Administración Tributaria Municipal cuando se haya verificado que la actividad de expendio de bebidas y especies alcohólicas no ha sido ejercida por el contribuyente o responsable.

Una vez otorgada la suspensión temporal no se podrá ejercer la actividad comercial de expendio de bebidas y especies

alcohólicas durante el tiempo que dure la misma, debiendo notificar por escrito la reanudación de la actividad comercial.

La cancelación de la autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas será acordada de oficio en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha verificado a través de un procedimiento de fiscalización que el administrado no ha ejercido la actividad de expendio de bebidas y especies alcohólicas.
- b. Cuando no se haya renovado la autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas en los dos (2) últimos años contados a partir de la fecha que le corresponde la renovación de la autorización y se verifique o compruebe que el administrado no ha ejercido la actividad de expendio de bebidas y especies alcohólicas.

Para la cancelación de la autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas de oficio debe iniciarse un procedimiento simple, bajo las siguientes reglas:

-Una vez practicada la fiscalización el funcionario presenta el informe sustanciado.

-Se procede a la verificación del incumplimiento de los requisitos formales y el Superintendente acordará la cancelación de oficio.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Para efecto de lo tipificado en el artículo 49 de la presente ordenanza, se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de su publicación en gaceta oficial municipal para la adecuación de los establecimientos comerciales que en ella se mencionan.

Segunda: El servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) desarrollará una campaña de divulgación e información sobre el contenido de la presente Ordenanza y de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, con el fin de promover y fortalecer la cultura tributaria en materia de bebidas y especies alcohólicas

TÍTULO XI DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Venta y Expendio de Licores del Municipio Libertador del Estado Mérida publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 10 Año II de fecha 13 de septiembre de 2017.

Vigencia

Artículo 103°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada y refrendada en el Salón de Sesiones “Libertador, Simón Bolívar” del Ilustre Concejo Municipal

Libertador del estado Bolivariano de Mérida, a los Trece (13) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2.023). Años Ducentésimo Décimo Tercero (213º) de la Independencia, centésimo Sexagésimo Cuarto (164º) de la Federación y Vigésimo Cuarto (24º) de la Revolución Bolivariana.

CJAL. JOSE LUIS SCIOSCIA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REFRENDADO,

LCDA. DELHI C. OLIVEROS RINCÓN
SECRETARIA (E) MUNICIPAL LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. AÑOS:
BICENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO (213) DE LA
INDEPENDENCIA, CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO
(164) DE LA FEDERACIÓN Y VIGÉSIMO CUARTO (24) DE
LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

Publíquese y Ejecútese.

LIC. JESÚS ALBERTO ARAQUE RUÍZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA